



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 7 de febrero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100003806**, presentada el día 16 de enero de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 16 de enero de 2006 se recibió la solicitud número 1117100003806, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“copia simple del oficio ESFM.SAD/425/2005 con sus anexos.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Subdirección Administrativa de la ESFM, cuyo Subdirector es Adolfo Escamilla Esquivel, Dirección de la ESFM, cuyo Director es Rubén Mares Gallardo.” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 16 de enero de 2006 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SA/UE/079/06, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio No. ESFM/D/080/06, de fecha 23 de enero de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN manifestó lo siguiente:

*“.....Me permito informarle que el citado oficio es de carácter reservado, en virtud del Artículo 14, Fracción IV de la LFTAIPG, Lineamiento 27.*

*Anexo carátula de documento reservado y copia simple del oficio para verificación del Comité de Información del IPN.” (sic)*

**CUARTO.-** Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que el oficio número ESFM.SAD/425/2005 con sus anexos enviados por el Subdirector Administrativo de la Escuela Superior de Física y Matemáticas al Titular del Órgano Interno de Control del IPN, es de carácter reservado, en virtud de que el mismo forma parte de un procedimiento administrativo, de acuerdo a lo manifestado por el Director Rubén Mares Gallardo de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, a través de oficio ESFM/D/080/06, de fecha 23 de enero de 2006. Como resultado de esta situación, se clasifica esta información como reservada, lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones III y IV y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada por el particular consistente en: *“copia simple del oficio ESFM.SAD/425/2005 con sus anexos.”* (sic), es de carácter reservado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción V, 14 fracciones IV, V, VI, y 16 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Vigésimo Cuarto fracción I, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; y toda vez que en caso de hacerlo del conocimiento público se pondría en riesgo la seguridad de la Unidad Responsable, teniendo como daño presente, probable y específico el poner en riesgo las acciones de inspección, supervisión y vigilancia de las autoridades internas de esta Casa de Estudios encargadas de vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en este sentido, se concluye que la información solicitada es de **carácter reservado**.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO**, de la información requerida por el solicitante.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene como información reservada la: *“copia simple del oficio ESFM.SAD/425/2005 con sus anexos.”* (sic)

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la negación y el carácter de reservado de la información solicitada.

**TERCERO.-** Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISl).



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

**Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.**